

FEDERACIÓN NAVARRA DE BALONCESTO COMITÉ DE COMPETICIÓN BASE

ACTA Nº 15 Temporada 2022/2023

Acta de la reunión celebrada por este Comité de Competición, el día 15 de febrero de 2023, a las 18,00 h. en los locales de la Casa del Deporte, sita en la Plaza Aizagerría Nº 1, 3ª planta, en la que se adoptaron los siguientes acuerdos:

FALLO Nº 140 Encuentro: VALLE DE EGÜES / LICEO MONJARDIN A CATEGORÍA: Infantil Femenino

Sancionar al equipo LICEO MONJARDIN A con la pérdida del encuentro con el resultado de 2-0, por no presentar las ocho jugadoras mínimas estipuladas, presentando al encuentro sólo 7 jugadoras.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 1 C del Anexo nº 4 del Reglamento General y Normas Específicas de la Competición para la temporada 2022/23.

FALLO Nº 141 Encuentro: LICEO MONJARDIN N / LICEO MONJARDIN B CATEGORÍA: Preinfantil Femenino

Sancionar al equipo LICEO MONJARDIN N con descuento de un punto en la clasificación, por alinear durante todo el encuentro a su jugadora nº 4.

En virtud de lo dispuesto en el Art. 3 del Anexo nº 4 del Reglamento General y Normas Específicas de la Competición para la temporada 2022/23.

FALLO Nº 142 Encuentro: CB NOAIN / ZONA MEDIA CATEGORÍA: Preminibasket Masculino

Conforme al Art. 77 del Reglamento Disciplinario de la FNB requiérase al árbitro principal y a ambos equipos para que antes del 20 de febrero a las 12.00 horas manifiesten la causa por la que el encuentro comenzó tarde.

FALLO Nº 143 INCIDENCIA EN LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE BUS DE JDN

Presentado informe por JDN sobre la incidencia ocurrida el 11 de febrero en el servicio de autobús con destino Marcilla/Peralta/San Adrián, se relata por el conductor del citado vehículo desperfectos en tres butacas (dos en la zona donde estaba sentado el equipo Paz Ziganda y una en la zona donde estaba sentado el equipo Burlada). Así mismo relata enfrentamiento entre ambos equipos, lanzamiento de objetos, insultos y cuelgues del techo del bus, por lo que se ACUERDA conforme al Art. 82 del Reglamento Disciplinario de la FNB, la iniciación de PROCEDIMIENTO ORDINARIO con el contenido siguiente:

A) Persona presuntamente responsable: Los siguientes equipos, Paz de Ziganda(MM) y Burlada (IM).

B) Los hechos vienen determinados en el informe de JDN, redactado por el conductor de la empresa de transportes LIMUTAXI encargada de realizar el servicio con destino Marcilla/Peralta/San Adrián el 11 de febrero, constando en el mismo afirmaciones que pudieran ser constitutivas de una infracción grave del Art. 38 H del Reglamento Disciplinario de la FNB, sancionadas con suspensión de un mes a un año o con suspensión de cuatro a seis encuentros o jornadas y la multa que establece el Art. 40 de dicho reglamento o de una infracción grave del Art. 48 C del Reglamento Disciplinario de la FNB, sancionada con multa de 20,01 a 150 € con la pérdida del encuentro y descuento de un punto en la clasificación, de una infracción grave del Art. 50 C del Reglamento Disciplinario sancionada con multa de 50,01 a 300 € y clausura del terreno hasta dos encuentros por causar daños materiales en las instalaciones, y que literalmente dicen: *”dos asientos rotos en la zona de Paz de Ziganda y otro en la zona de Burlada”*, así como infracciones graves del Art.38 A y B del Reglamento Disciplinario de la FNB.

C) Se nombra instructor del procedimiento a E. M y secretario asistente a N.I.

D) Se declara órgano competente para la resolución del procedimiento al Comité de Competición de la FNB conforme al Art. 4 del Reglamento Disciplinario de la FNB.

Notifíquese este acuerdo al instructor, al secretario y a los equipos Paz de Ziganda (MM) y Burlada (IM) con entrega a los mismos de todos los escritos presentados relacionados con este fallo, para que en el plazo de quince días hábiles, los presuntos responsables puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, así como identificación del presunto autor/es y propongan prueba que consideren oportuna conforme al Art. 84.3 del Reglamento Disciplinario de la FNB.

Comunicando además, el hecho de que el acuerdo de iniciación constituirá propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad investigada y no se presenten alegaciones, documentos o informes, ni se proponga prueba alguna.

Contra estos fallos puede interponerse y formalizarse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Navarra de Baloncesto, que habrá de cursarse, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiera notificado el fallo (Art. 88 del Reglamento Disciplinario de la F.N.B.).